

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

En virtud de lo que dispone el Real decreto número 1.556 de 21 del corriente (*Gaceta* del 22), a continuación se inserta el pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha de hoy para contratar, mediante concurso público, la ejecución de un sondeo de comprobación geológica y que investigue la sucesión en profundidad de horizontes acuíferos, por si alguno de ellos contuviese hidrocarburos, habiéndose situado el punto de emplazamiento de la perforación en las proximidades de la que hay ejecutada en el anticlinal de Leva (Burgos).

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 27 de julio próximo y en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho señor Director general o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico y Minero de España, el Jefe del negociado de Investigaciones mineras anejo a dicho Instituto, el Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de

la Hacienda pública y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica, asistiendo un Notario que designará el ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.ª El sondeo se ejecutará por percusión desde su comienzo hasta la profundidad que la Administración señale, y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado, en virtud de la oportuna Real orden.

Es obligatoria la obtención de testigos en la proporción que la Administración ordene.

2.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 400 metros, y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 800 metros, llegando a esta profundidad con un diámetro no inferior a 70 milímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación para lograr el límite mínimo que queda citado y también detallarán la características de las tuberías a emplear.

3.ª El contratista se obliga a revestir el taladro con tubería estanca, aislando, si se le ordena, los distintos niveles acuíferos que pudieran encontrarse, en la forma que la Administración disponga, incluso reduciendo los diámetros.

La cementación se empleará siempre que la Administración la juzgue precisa, y el concursante designará los medios de cierre de la boca del taladro y de seguridad que ha de emplear, y también los procedimientos a utilizar para aforar las aguas cortadas y el petróleo y gases si llegarán a encontrarse.

4.ª El contratista se compromete a comenzar la perforación objeto de este concurso, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de adjudicación de la contrata.

Una vez en marcha la perforación no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos, por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor; pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.ª Si antes de acordarse la suspensión del avance del sondeo se hiciera imposible la continuación del mismo y necesario su abandono por causa ajena a la Administración, ésta podrá optar entre rescindir el contrato con pérdida de la fianza por parte del contratista o imponer a éste la ejecución de otro sondeo, a expensas del mismo en un paraje próximo que se le señalará y de profundidad igual a la que hubiera de alcanzar el abandonado.

6.ª Si una vez acordada de Real orden la suspensión definitiva del sondeo conviniera extraer de éste las tuberías de revestimiento, se entenderá que el contratista queda obligado a realizar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes de su valor en el mercado en la fecha de extracción, y si la Administración acordara rellenar el taladro, esta labor se efectuará conceptuándose para su abono como de marcha lenta.

7.ª El personal facultativo que de Real orden designe el Ministerio de Fomento inspeccionará las obras, pudiendo visitar el sondeo cuando lo estime conveniente y efectuar las mediciones y estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos datos le sean pedidos acer-

ca de la perforación, así como de remitir al Instituto Geológico y Minero de España, en la proporción que éste exija, testigos o muestras.

8.ª El contratista dará cuenta inmediata de haber comenzado los trabajos a la Dirección general de Minas y Combustibles, al Instituto Geológico y Minero de España y a la Jefatura de Minas de Palencia, y semanalmente remitirá a estos Centros un parte detallado relativo a los avances, diámetros, rocas cortadas, etc. en la perforación.

9.ª Las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se formularán con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, fijándose los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación del modo que a continuación se expresa:

1.º Precio en pesetas del metro de sondeo respectivo de tubería, tratándose del empleo de sonda de percusión y de rotación, con arreglo a la escala de profundidades que se cita.

2.º Precio de cada hora de marcha lenta impuesta por la Administración para ejecutar experiencias o trabajos especiales que no sean los de cementación.

3.º Precio de cada hora de trabajo invertida en efectuar dicha cementación.

4.º Precio de cada quintal métrico de cemento empleado.

5.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que haya de utilizarse; y

6.º Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

Se entiende que en los precios de la perforación por metro se halla incluida la tubería correspondiente y todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Administración tenga que

satisfacer a éste cantidad alguna por ningún concepto, como arreglo de caminos, explanaciones, transportes del tren y material de sondeo, aprovisionamiento y evacuación de aguas, ocupación de terrenos, etcétera, etcétera.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero encargado de la medición.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, con cargo al artículo, capítulo y concepto correspondientes del Presupuesto vigente para el año en curso y siguiente.

11. Si la Administración acordara suspender definitivamente el sondeo antes de haber alcanzado éste el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar hasta completar aquel mínimo.

12. El contratista se compromete a ejecutar durante los primeros cinco meses de trabajo, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, que ocurrirá dos meses como máximo después de la adjudicación, el mínimo de 400 metros de perforación con su entubado y a alcanzar los 800 metros a los once meses de comenzadas las obras, entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones, el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudiera seguir la perforación su marcha normal.

13. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución del sondeo, se entenderá que la Administración podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo para proseguirlo por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

14. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

15. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el 26 de julio próximo, se admitirán en el Negociado anejo al Instituto Geológico de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio

de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.º Proposición extendida en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, reintegrada a razón de 3'60 pesetas por hoja si está escrita a máquina, o por pliego si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.º Cédula personal del firmante

3.º Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber efectuado exclusivamente en metálico el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar parte en el concurso; y

5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director de la misma de que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, aclarado por Real orden de la Presidencia de 3 de enero último.

16. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, dentro del término de cuarenta días, contados a partir del en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* la Real orden adjudicándole definitivamente la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

También queda obligado el contratista en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de noviembre de 1928, a poner a disposición del Director del Instituto Geológico y Minero de España, el 3 por 100 del importe de las liquidaciones que a su favor se expidan mensualmente por las obras ejecutadas en dicho periodo.

Antes del otorgamiento de aquel contrato deberá el concursante consignar como fianza definitiva en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 40 000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan

señalada sanción especial y con los efectos que expresan el artículo 51 de la ley de Contabilidad en todo caso.

17. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso.

18. La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas se declarará desierto el concurso.

19. Terminado el sondeo por haber alcanzado la profundidad de 800 metros, máxima que se obliga a ejecutar el contratista, o antes de llegar a ella por disposición del Ministerio de Fomento, se devolverá al contratista la fianza constituida, previo el cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

20. El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso, a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Si el rematante no cumpliera las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales la pérdida de la fianza, que se adjudicará al Estado, y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasiona, con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

Condición especial.

Forman parte de este pliego de condiciones los preceptos del Real decreto de 6 de marzo último (*Gaceta* del 7), con la rectificación que establece la Real orden publicada en la *Gaceta* del 8 y las aclaraciones contenidas en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mismo mes (*Gaceta* del 27), siendo, por lo tanto, de inexcusable cumplimiento para los licitadores y contratistas las obligaciones que aquellas disposiciones establecen con referencia a contratos de trabajo, entrega de cartillas a los obreros, etc.

Aprobado por Real orden de 26 de junio del corriente año.—El Director general, Santiago Fuentes Pila.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número... expedida en... a... de... de... ente-

rado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, un sondeo de comprobación geológica y de investigación de horizontes acuíferos, alguno de los que pudiera contener hidrocarburos, que se situará en el anticlinal de Leva (Burgos), en las proximidades del allí ejecutado; hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo reanudar los servicios y obras objetos de valoración en los siguientes precios y condiciones:

1.º Perforación y entubado.

a) Precio de cada metro de sondeo ejecutado a percusión con su correspondiente tubería:

De 0 a 200 metros..... (en letra) pesetas.

De 200 a 400 metros..... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros..... (en letra) pesetas.

De 600 a 800 metros..... (en letra) pesetas.

b) Precio de cada metro de sondeo ejecutado a rotación con su correspondiente tubería:

De 0 a 200 metros..... (en letra) pesetas.

De 200 a 400 metros..... (en letra) pesetas.

De 400 a 600 metros..... (en letra) pesetas.

De 600 a 800 metros..... (en letra) pesetas.

2.º Precio de cada hora de marcha, cuando obedeciendo órdenes de la Administración hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto, que no sea la cementación... (en letra) pesetas.

3.º Precio de cada hora de trabajo invertida en efectuar la cementación... (en letra) pesetas.

4.º Precio de cada quintal métrico de cemento invertido en dicha operación... (en letra) pesetas.

Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse:

Diámetro... a... (en letra) pesetas.

Diámetro... a... (en letra) pesetas.

Diámetro... a... (en letra) pesetas.

6.º Remuneración mínima que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas formando parte de aquél.

(Fecha y firma del concursante).

(*Gaceta* 2 julio 1929).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 24

al 35 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

D. Eduardo Vicario Peraita, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Trasomo, comprendidos en el término municipal de Hoyuelos de la Sierra y Barbadillo del Pez.

Se abre en este Gobierno y en las Alcaldías respectivas un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

D. Eduardo Vicario Peraita, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Barbadillo del Pez, comprendidos en el término municipal del mismo pueblo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

D. Moisés Hoyos, vecino de Valmaseda, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Río, comprendidos

en el término municipal de Valle de Mena.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Ameyugo me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un caballo de las señas siguientes: pelitoro, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada nueva, con cadenilla y ramal, cola cortada y una estrella en la frente.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 10 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tejada el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1929.—El Presidente, P. A., Felipe Romero.

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Masa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante a fin de que los que se crean con derecho a ocuparla puedan, si les conviniere, presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de

Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que este término municipal consta de 736 habitantes.

Masa 21 de junio de 1929.—El Juez municipal, Antonio Pérez.

Agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona de Villarcayo.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1925-26, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de julio próximo a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta; radicantes en término municipal de Junta de la Cerca.

Juan Baranda Villadas.—Una heredad en Salinas, al sitio de Hoz, de 150 áreas, que linda por N. Melgosa de Burgos, S. Joaquín Villarán, E. el mismo y O. camino, tasada en 360 pesetas.

Casiano García Vivanco.—Una heredad en Quintanamacé, al sitio de La Loma, de 96 áreas, que linda por N. Juan Velasco, S. camino, E. Juan Velasco y O. Enrique Martínez, en 240.

Eulogio Sáiz Baranda.—Una heredad en Torres, al sitio de los Erios, de diez celemines, que linda por N. Rufino Villamor, S. el mismo, E. arroyo y O. Terrero, en 80.

Angela Val Ortíz.—Una heredad en Betarres, al sitio de Golpigueros, de 14 celemines, linda por N. Pedro López S. Gonzalo Villamor, E. el mismo, y O. Santiago Antuñano, en 200.

Eusebio Zorrilla Bartigueta.—Una heredad en Criales, al sitio de Ampudia, de 18 celemines, linda por N. Revilla, S. id., E. Pedro Ortíz, y O. Enrique Zorrilla, en 240.

Alejo Rueda Barcina.—Una here-

dad en Santurde, al sitio de Pradilla, de cuatro celemines, linda por norte Revilla, S. arroyo y E. y O. erio, en 40.

Casimiro Isla.—Una heredad parte de monte en Criales, de 16 fanegas, proindivisa con Felipe Segundo Ondovilla, que linda por norte, S., E. y O. con Sierra, en 160.

Cipriano Linares.—Una heredad en San Martín, al sitio de El Gerbal, de ocho celemines, que linda por N. Domingo Ontañón, S. camino y E. y O. Norberto Ortiz, en 80.

Domingo Pereda Soto.—Una heredad en San Martín, al sitio de Trajaspañas, de 12 celemines, que linda por N., S., E. y O. terrero, en 120.

Dolores Toba.—Una heredad en Rosales, al sitio de El Callao, de cinco celemines, que linda por norte Joaquín Trápaga, S. Joaquín Eranueva, E. Joaquín Trápaga y oeste Abad de Rosales, en 60.

Justo Fernández Oteo.—Una heredad en Criales, al sitio de La Loma, de cuatro celemines, linda por N. camino, S. Revilla, E. Molinuevo y O. Pedro García, en 40.

Joaquín Gómez Fernández.—Una heredad en Criales, al sitio de Pedazo Juliana, de dos celemines, que linda por N. Pedro Villaluenga, sur Clemente Presa, E. arroyo y oeste camino, en 40.

Mateo González García.—Una heredad en Bóveda de la Ribera, al sitio de Baulate, de 16 áreas, que linda por N. Juan Rasines, S. Frutos Gómez, E. Juan López y oeste tierra, en 40.

Marcos Hierro Villate.—Una heredad en Criales, al sitio de La Canaleja, de dos celemines, linda por N. Peña, S. arroyo, E. Damián Zorrilla y O. Domingo Zorrilla, en 20.

Manuel Guinea González.—Una heredad en Criales, al sitio de Sobrón, de dos celemines, linda por N. arroyo, S. Manuel Guinea, este Joaquín Muga y O. Pedro Villaluenga, en 20.

Román Para Río.—Una heredad en Rosales, al sitio de Arcilleros, de cuatro celemines, linda por norte Francisco Fernández, S. Eranueva, E. Andrés Val y O. Pedro Bravo, en 40.

Saturnino Molinuevo.—Una heredad en Criales, al sitio de Las Llamas, de 36 celemines, linda por N. camino, S. José Ondovilla, este Félix Ortega y O. Justo Fernández, en 360.

Sergia Fernández Martínez.—Una heredad en Rosales, al sitio de Valdegida, de 30 celemines, linda por N. arroyo, S. Domingo Fernández, E. tierra concejil y O. camino, en 300.

Tomás Gómez Baranda.—Una heredad en Villate, al sitio de La Espina, de tres celemines, que linda por N. Domingo Ortíz, S. camino, E. Crepúsculo González y O. Alejo López, en 40.

Tomás Castresana Rueda.—Una heredad en San Martín, al sitio de Los Caños, de 10 celemines, linda por N. Toribio Mardones, S. cuestas, E. Pedro Bravo y O. Toribio Mardones, en 60.

Teresa Zamora.—Una heredad en San Martín, al sitio de Hortal, de cuatro celemines, linda por norte arroyo, S. Pedro Hermosa y E. y O. Domingo Fernández, en 40.

Tomás Andino.—Una heredad en Villatomil, al sitio de Los Colorados, de seis celemines, que linda por N. Manuel Ontañón, S. camino, E. Antonia Prinzanillo y O. Doroteo Peña, en 60.

Tomás Martínez Ogazón.—Una heredad en Torres, al sitio de El Prado las Torcas, de 12 celemines, que linda por N. arroyo, S. tierra concejil, E. cuesta y O. tierra concejil, en 120.

Tiburcio González.—Una heredad en Bóveda de la Ribera, al sitio de La Puerta, de nueve celemines, que linda por N. camino, sur Mateo Zatón, E. Vicente Ortiz y O. María González, en 80.

Victor Pereda Soto.—Una heredad en San Martín, al sitio de Callejos, de cuatro celemines, linda por N. terrero, S. y E. Tesla y O. Revilla, en 40.

Valentin Robredo Zatón.—Una heredad en Bóveda de la Rivera, al sitio de La Encina, de 30 áreas, que linda por N. Cástor López, sur Frutos Gómez, E. el mismo y oeste Antonio Rivero, en 60.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el

adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Junta de la Cerca a 23 de junio de 1929.—El Agente Ejecutivo, Severiano Simón.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1924-25, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de julio próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la instrucción.

Relación de los bienes que se sacan a subasta radicantes en término municipal de Junta de la Cerca.

Andrés Ruiz.—Un solar en Betarres, en la calle Real, que linda por derecha, izquierda y espalda con Lorenzo Presa, tasado en 25 pesetas.

Francisco Pérez López.—Un molino en el pueblo de Santurde, en la calle del Molino, linda por derecha, izquierda y espalda con el cauce, en 225.

Manuel Ortiz Val.—Una casa en Betarres, en la calle Real, que linda por derecha, izquierda y espalda con Angela Val, en 300.

Benito Guinea.—Una cabaña en Salinas de Rosio, al Puente de Medio, linda por derecha era de B. Guinea, izquierda camino y espalda Hilario Villamor, en 75.

Benito Vélez Frías.—Una casa en Criales, en la calle Alta, que linda por derecha, izquierda y espalda con calle, en 1.200.

Hilario Villamor Goya.—Una casa en Salinas de Rosio, al Socorral, linda por derecha camino de servidumbre, izquierda Hilario Villamor y espalda arroyo, en 200.

Teodoro Ruiz.—Una casa en Criales, calle Alta, núm. 18, linda por derecha, izquierda y espalda con Teodoro Ruiz, en 675.

Mariano Oteo Ortiz.—Una casa en Criales, proindivisa con Julián

Ortega, linda por derecha, izquierda y espalda con Juan Ortiz, en 25.

Manuel Ortiz Castresana.—Una casa en Bóveda de la Ribera, en la calle de la Iglesia, linda por derecha Toribio López, izquierda Frutos Gómez y espalda el mismo, en 300.

Jorge López Ortega.—Un pajar en Betarres, calle Real, núm. 7, linda por derecha y espalda calle e izquierda Jacinto Varona, en 75.

Frutos Gómez González.—Una cabaña en Bóveda de la Ribera, en la calle de El Campo, linda por derecha, izquierda y espalda Frutos Gómez, en 75.

Francisco García Rueda.—Un pajar en San Martín, en la calle de la Calleja, linda por derecha Estanislao Ontañón, izquierda camino y espalda Domingo Ontañón, en 75.

Josefa Carrillo.—Una casa en Quintanamacé, en la calle de la Iglesia, linda por derecha Josefa Carrillo, izquierda Isidora del Val y espalda Josefa Carrillo, en 125.

Dominica Angulo Fernández.—Una casa en Salinas, calle Alta, número 54, de planta baja, principal y desván, linda por derecha y espalda Julián Fernández e izquierda Rafael Fernández, en 225.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Junta de la Cerca 23 de junio de 1929.—El Agente ejecutivo, Severiano Simón.

Recaudación de contribuciones del Ayuntamiento de Orón.

D. Emiliano Manjón García, Recaudador del reparto de utilidades de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria y ejecutiva de las utilidades y demás impuestos del Ayuntamiento, tanto de la recaudación ordinaria como de la accidental, correspondiente al primer semestre del presente ejercicio, ha de realizarse en este distrito municipal de Orón el día 14 del presente mes de julio, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa Ayuntamiento de esta villa, punto designado al efecto por el Recaudador, en virtud de las facultades que la ley le concede.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de abril de 1900, advirtiendo a los contribuyentes que según lo establecido en la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y el artículo 32 del Reglamento de 30 de junio del mismo año dictado para su ejecución, si dejan transcurrir el día 10 del mes de agosto sin satisfacer sus recibos en la oficina recaudatoria, sita en la calle de L. Aquende, número 8, duplicado, de Miranda de Ebro, capital de la zona, en las ya referidas horas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin mas notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la referida oficina desde el día 1 al 10 de agosto, ambos inclusive, sólo tendrá que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Orón 6 de julio de 1929.—El Recaudador, Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Se halla depositada en esta villa una yegua de las señas siguientes: pelo entre negro, castaño, edad cerrada, alzada 1'600 metros, la cola recortada por arriba, con una estrellita blanca en la frente; lleva en el anca izquierda una R de fuego.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que su dueño pueda recogerla en esta Alcaldía abonando los gastos causados.

Regumiel de la Sierra 9 de julio de 1929.—El Alcalde, Victoriano Molinero.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.